

Tratamiento de los datos personales en los proyectos de innovación docente

Pérez Díaz, Raquel

Departamento de Derecho Privado y de la Empresa, Universidad de Oviedo (España)

Abstract: The data protection regulation affects all areas in which personal data is processed and also teaching innovation projects. As far as this work is concerned, the objective is to offer an answer on whether Spanish public universities currently offer information to teachers about the treatment of their personal data in teaching innovation projects. For this, a theoretical and practical study has been carried out. On the one hand, the concepts of teaching innovation and their implementation in teaching innovation projects have been defined to relate them to the concepts, rights and principles contained in the data protection regulations to which all participants have the right to be informed. On the other hand, a search has been carried out through the websites of various Spanish public universities to check if information is offered in the teaching innovation projects on the processing of personal data and, if so, to indicate how it is being carried out. The answer is that there is no uniformity when it comes to reporting on the processing of data in teaching innovation projects and a unification of positions must be committed to when reporting on its treatment.

Keywords: data processing, public universities, teaching innovation projects, participants, personal data.

1. INTRODUCCIÓN

La regulación de protección de datos afecta a todos los ámbitos en los que se tratan datos personales y sobre todo en el ámbito de los proyectos de innovación docente. En lo que a este trabajo respecta, el objetivo es hacer una reflexión sobre si actualmente las universidades públicas españolas ofrecen información a los participantes en los proyectos de innovación docente acerca del tratamiento que se hace de sus datos personales. Para ello, se ha considerado necesario hacer un estudio teórico y práctico. En primer lugar, se ha definido el concepto de innovación docente y su implantación en los proyectos de innovación docente y los conceptos, derechos y principios regulados en la ley de protección de datos a los que todo participante tiene derecho a ser informado. En segundo lugar, se ha realizado una labor de búsqueda a través de las webs de diversas universidades públicas españolas para comprobar si se informa en los proyectos de innovación docente del tratamiento de los datos personales que previamente han aportado sus integrantes, y en caso positivo, indicar cómo se está llevando a cabo. En ese sentido, se ha podido comprobar que no hay uniformidad a la hora de tratar los datos en los proyectos de innovación docente en las universidades públicas. Como conclusión se debe apostar por una unificación de posturas a la hora de informar sobre su tratamiento.

2. CONTEXTUALIZACIÓN

2.1. Concepto de innovación, proyectos de innovación docente y planteamiento del problema con el tratamiento de los datos personales

En cuanto al concepto que actualmente se tiene por innovación docente y su implantación en los proyectos de innovación docente, cabe reseñar que:

Una innovación puede ser una nueva idea, una nueva práctica docente o la introducción de un instrumento o herramienta tecnológica, que pretende mejorar la calidad de los aprendizajes de los estudiantes. Innovamos porque queremos que nuestros estudiantes aprendan más y mejor. Y para que aprendan e interioricen el valor de la innovación a través de la observación de prácticas innovadoras en sus docentes, (Vaillant, D. y Marcelo, C., 2015)

En términos generales:

Se puede definir la innovación docente como el conjunto de intervenciones, decisiones y procesos, con cierto grado de intencionalidad y sistematización, que pretenden modificar y mejorar las actitudes, ideas, culturas, contenidos, modelos y prácticas pedagógicas, con el único objeto de alcanzar unos mejores niveles y resultados de calidad educativa (Albaladejo, M., Campos, R., Martínez, B., & Trives, M. R., 2011)

«La implantación de la innovación es el momento en el cual las innovaciones son asumidas, adoptadas por el profesorado, y estos deciden ponerlas en práctica y experimentarlas» (Bentley, 2010). Diferentes enfoques han venido a manifestar cuáles deberían ser las características y condiciones de los procesos de implantación.

El éxito de un proceso de implantación de una innovación reside en que se adopte un diseño de implantación flexible, no rígido, sino evolutivo. Este modelo de planificación, asume la necesidad de flexibilidad porque el ambiente tanto fuera como dentro de las instituciones es a menudo caótico y ningún plan específico puede durar mucho tiempo, porque se vuelve obsoleto debido a las cambiantes presiones externas, o por el desacuerdo en las prioridades a cubrir dentro de la organización (Murray, 2008).

Otra de las condiciones de la implantación es el continuo esfuerzo por el desarrollo profesional de los profesores que participan en el proyecto de innovación, puesto que los cambios en educación dependen de lo que estos hacen y piensan. Este desarrollo profesional puede adoptar diferentes modalidades, «desde aquéllas más centradas en la adquisición de conocimientos y habilidades didácticas relacionadas con los contenidos del propio proyecto de innovación, hasta la realización de actividades propias de lo que se denomina autoformación: profesores aprendiendo conjuntamente» (Marcelo, C. y Vaillant, D., 2009). Tanto unas modalidades como otras son necesarias en diferentes momentos del proceso de implantación, y han de proporcionarse en función de los diferentes niveles de preocupación y niveles de uso de los profesores.

Ahora bien, la cuestión a analizar es si en el ámbito de los proyectos de innovación docente las universidades públicas informan a sus participantes sobre el tratamiento de sus datos personales. Para obtener respuesta, se hace necesario previamente llevar a cabo un estudio teórico relativo a qué es lo que se debe informar para posteriormente investigar si en la práctica se está ofreciendo tal información.

3. LA PROTECCIÓN DE DATOS

Para conseguir obtener una respuesta final, se procederá previamente a definir los conceptos, principios y derechos que recoge la normativa de protección de datos que se deben informar en los proyectos de innovación docente.

3.1. Regulación del derecho a la protección de datos

El derecho a la protección de datos de las personas físicas viene ya siendo reconocido y regulado desde nuestra Constitución española hasta actualmente el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento

Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos personales y garantía de los derechos digitales (LOPDGDD), la cual en su Disposición Derogatoria única deroga la ley y reglamento anteriores en todo aquello que contradiga, se oponga o resulte incompatible con la actual normativa, además del Real Decreto-ley 5/2018 de medidas urgentes para la adaptación del Derecho español a la normativa de la Unión Europea en materia de protección de datos aprobado el 27 de julio.

El artículo (art.)1 establece que el derecho fundamental de las personas físicas a la protección de datos personales, amparado por el artículo 18.4 de la Constitución, se ejercerá con arreglo a lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679 y en la Ley Orgánica.

3.2. Conceptos de la normativa de protección de datos a saber

Hay una serie de conceptos que se hace necesario definir previamente con el fin de poder comprobar si en la práctica son utilizados en los proyectos de innovación docente:

- a) Dato personal: El art. 4.1 RGPD define como toda información sobre una persona física identificada o identificable (el interesado); se considerará persona física identificable toda persona cuya identidad pueda determinarse, directa o indirectamente, en particular mediante un identificador, como por ejemplo un nombre, un número de identificación, datos de localización, un identificador en línea o uno o varios elementos propios de la identidad física, fisiológica, genética, psíquica, económica, cultural o social de dicha persona.
- b) Tratamiento de datos: El art. 4.2 RGPD alude a cualquier operación o conjunto de operaciones realizadas sobre datos personales o conjuntos de datos personales, ya sea por procedimientos automatizados o no, como la recogida, registro, organización, estructuración, conservación, adaptación o modificación, extracción, consulta, utilización, comunicación por transmisión, difusión o cualquier otra forma de habilitación de acceso, cotejo o interconexión, limitación, supresión o destrucción.
- c) Responsable del tratamiento: El art. 4.7 RGPD lo define como persona física o jurídica, autoridad pública, servicio u otro organismo que, solo o junto con otros, determine los fines y medios del tratamiento; si el Derecho de la Unión o de los Estados miembros determina los fines y medios del tratamiento, el responsable del tratamiento o los criterios específicos para su nombramiento podrá establecerlos el Derecho de la Unión o de los Estados miembros.
- d) Encargado del tratamiento: El art. 4. 8 RGPD indica que es la persona física o jurídica, autoridad pública, servicio u otro organismo que trate datos personales por cuenta del responsable del tratamiento.
- e) La legitimación para el tratamiento de datos personales: Se regula en el art. 6.1 RGPD, de tal manera que solo será lícito si se cumple al menos una de las siguientes condiciones: a) el interesado dio su consentimiento para el tratamiento de sus datos personales para uno o varios fines específicos; b) el tratamiento es necesario para la ejecución de un contrato en el que el interesado es parte o para la aplicación a petición de este de medidas precontractuales; c) el tratamiento es necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento; d) el tratamiento es necesario para proteger intereses vitales del interesado o de otra persona física; e) el tratamiento es necesario para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento; f) el tratamiento es necesario para la satisfacción de intereses legítimos perseguidos por el responsable del tratamiento o por un tercero, siempre que sobre dichos intereses no prevalezcan los intereses o los derechos y

libertades fundamentales del interesado que requieran la protección de datos personales, en particular cuando el interesado sea un niño. Lo dispuesto en la letra f) del párrafo primero no será de aplicación al tratamiento realizado por las autoridades públicas en el ejercicio de sus funciones.

- f) Cesión o comunicación de datos: Se produce cuando el responsable de tratamiento entrega dichos datos a terceros. En este caso el RGPD define como destinatario: la persona física o jurídica, autoridad pública, servicio u otro organismo al que se comuniquen datos personales, se trate o no de un tercero. No obstante, no se considerarán destinatarios las autoridades públicas que puedan recibir datos personales en el marco de una investigación concreta de conformidad con el Derecho de la Unión o de los Estados miembros; el tratamiento de tales datos por dichas autoridades públicas será conforme con las normas en materia de protección de datos aplicables a los fines del tratamiento. Y como tercero: aquella persona física o jurídica, autoridad pública, servicio u organismo distinto del interesado, del responsable del tratamiento, del encargado del tratamiento y de las personas autorizadas para tratar los datos personales bajo la autoridad directa del responsable o del encargado. De manera tal, que quien los recibe se convierte en el nuevo responsable del tratamiento de los mismos.
- g) Autoridades de control: En el caso de España la autoridad de control es la Agencia Española de Protección de datos (AEPD), actualmente también existen Agencias autonómicas como Cataluña, País Vasco y Andalucía.
- h) Seudonimización: El art. 4 RGPD lo define como el tratamiento de datos personales de manera tal que ya no puedan atribuirse a un interesado sin utilizar información adicional, siempre que dicha información adicional figure por separado y esté sujeta a medidas técnicas y organizativas destinadas a garantizar que los datos personales no se atribuyan a una persona física identificada o identificable; a sensu contrario, anonimización o disociación de los datos personales se refiere a la ruptura total entre los datos personales y su identificación de tal manera que no se pueden volver a asociar de ninguna manera. Tanto el RGPD como la LO no definen tal concepto porque la anonimización conlleva la imposibilidad de tratar los datos personales.
- i) Delegado de protección de datos: Una de las novedades en el RGPD es la creación de la figura del Delegado de protección de datos (DPD o DPO) regulada en los arts. 37 a 39 y en el considerando 97 y con más exhaustividad en los arts. 34 a 37 de la LOPDGDD. Entre las funciones mínimas a desarrollar cabe citar las siguientes: Informar y asesorar al responsable o al encargado del tratamiento y a los empleados que se ocupen del tratamiento de las obligaciones que les incumben, ya sea en virtud del RGPD o de otras disposiciones de protección de datos de la Unión o de los Estados miembros. Supervisar el cumplimiento de lo dispuesto en el RGPD o en otras disposiciones de protección de datos de la Unión o de los Estados miembros y de las políticas del responsable o del encargado del tratamiento en materia de protección de datos personales. Supervisar la asignación de responsabilidades en la materia. Supervisar la concienciación y formación del personal que participa en las operaciones de tratamiento. Supervisar las auditorías en la materia. Ofrecer el asesoramiento que se le solicite acerca de la evaluación de impacto relativa a la protección de datos y supervisar su aplicación. Cooperar con la autoridad de control. Actuar como punto de contacto de la autoridad de control para cuestiones relativas al tratamiento, incluida la consulta previa cuando una actividad de tratamiento suponga un alto riesgo. Realizar otras consultas a las autoridades de control.
- j) Régimen sancionador: El art. 83 RGPD regula las condiciones generales para imponer sanciones, así como las circunstancias que conllevan mayor o menor multa a la hora de su imposición. Cabe decir, que en caso de incumplimiento ha aumentado la cuantía de las multas considera-

blemente en relación con la normativa anterior. Finalmente, el art. 84 RGPD establece que cada Estado miembro podrá imponer otras sanciones no recogidas en el RGPD.

- k) Medidas de seguridad: El Esquema Nacional de Seguridad (ENS) es, básicamente, un conjunto de medidas de seguridad de obligatorio cumplimiento para las universidades públicas. Las universidades privadas no están sujetas al mismo, pero pueden adherirse. El objetivo del ENS es fundamentar la confianza en que los sistemas de información prestarán sus servicios y custodiarán la información de acuerdo con sus especificaciones funcionales, sin interrupciones o modificaciones fuera de control, y sin que la información pueda llegar al conocimiento de personas no autorizadas (Real Decreto 3/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la Administración Electrónica). En cualquier caso, resulta fundamental que, en los proyectos de investigación el responsable del proyecto aplique las medidas técnicas y organizativas apropiadas para garantizar un nivel de seguridad adecuado al riesgo detectado, medidas que, en el ámbito de las universidades públicas, deberán ser conformes con las que contiene el ENS (disp. adic. 1ª LOPDGDD). En consecuencia, en materia de seguridad, todo investigador debe saber que más importante que las medidas generales de seguridad, son las medidas de seguridad individuales y específicas que se deben adoptar por parte de todos los investigadores para proteger los datos personales, las cuales a mi juicio son también aplicables a los proyectos de innovación docente.

3.2. Principios a cumplir cuando se tratan datos personales

Además, también se hace necesario conocer cuáles son los principios que tienen que cumplir los datos que son tratados en los proyectos de innovación docente:

- a) Licitud, lealtad y transparencia: Un tratamiento de datos será lícito siempre que exista un consentimiento del interesado, en ese sentido, el art. 4 RGPD lo define como toda manifestación de voluntad libre, específica, informada e inequívoca por la que el interesado acepta, ya sea mediante una declaración o una clara acción afirmativa, el tratamiento de datos personales que le conciernen. En consecuencia, se exige que el consentimiento sea expreso y en consecuencia ya no será válido el consentimiento tácito admitido en la normativa anterior. Asimismo, cuando se pretenda fundar el tratamiento de los datos en el consentimiento del afectado para una pluralidad de finalidades será preciso que conste de manera específica e inequívoca que dicho consentimiento se otorga para todas ellas, es decir, debe desglosarse o especificarse el consentimiento para cada una de ellas. En cuanto a la lealtad y transparencia del tratamiento, se produce cuando se actúa sin engaño y con respeto en la información de los motivos que se da al interesado para la recogida y uso de sus datos, siendo explicados con un lenguaje claro, accesible y entendible.
- b) Limitación de la finalidad: El tratamiento de los datos tiene que ser con fines determinados, explícitos y legítimos, y no serán tratados ulteriormente de manera incompatible con dichos fines, ahora bien, para el caso de que se utilicen los datos para fines de investigación científica e histórica o fines estadísticos si pueden ser tratados posteriormente.
- c) Minimización de datos: Los datos deben ser adecuados, pertinentes y limitados a lo necesario en relación con los fines para los que son tratados. Es decir, no se pueden solicitar más datos que los que estrictamente se necesiten.
- d) Exactitud de datos: Los datos deben ser exactos y, si se produjeron cambios en los mismos, será necesario actualizarlos; el responsable deberá adoptar todas las medidas razonables para que se supriman o rectifiquen sin dilación aquellos que sean inexactos con respecto a los fines para los que se tratan.

- e) Limitación del plazo de conservación: Los datos deben ser mantenidos de forma que se permita la identificación de los interesados durante no más tiempo del necesario para los fines del tratamiento de los datos personales; los cuales podrán conservarse durante períodos más largos siempre que se traten exclusivamente con fines de archivo en interés público, fines de investigación científica o histórica o fines estadísticos bajo ciertas condiciones.
- f) Integridad y confidencialidad: Los datos serán tratados de tal manera que se garantice una seguridad adecuada, incluida la protección contra el tratamiento no autorizado o ilícito y contra su pérdida, destrucción o daño accidental, mediante la aplicación de medidas técnicas u organizativas apropiadas.
- g) Responsabilidad proactiva: El responsable del tratamiento será responsable del cumplimiento de todos los principios citados anteriormente, para ello será necesario aplicar las medidas técnicas u organizativas apropiadas.

3.2. Los derechos a informar

Asimismo, se debe de informar a cualquier persona sobre los derechos que le asisten y, en su caso, la manera de ejercitarlos si se sintieran perjudicados, a este respecto, cabe citar los siguientes:

- a) Información: El art. 12.1 RGPD exige que la información sea concisa, transparente, inteligible y de fácil acceso, con un lenguaje claro y sencillo, en particular cualquier información dirigida específicamente a un niño. La información será facilitada por escrito o por otros medios, inclusive, si procede, por medios electrónicos. Cuando lo solicite el interesado, la información podrá facilitarse verbalmente siempre que se demuestre la identidad del interesado por otros medios. Debido al valor que ha adquirido el deber de información en la nueva norma, se amplía cuando los datos personales se obtengan del interesado, ya sean mayores o menores, debiendo contener lo establecido en los arts. 13 RGPD y 11 LOPDGDD respectivamente.
- b) Acceso: El art. 15 RGPD en relación con el art. 13 LOPDGDD indica que el interesado tendrá derecho a obtener del responsable del tratamiento confirmación de si se están tratando o no sus datos personales y el acceso a los mismos y a que le informe sobre los fines del tratamiento; las categorías de datos personales que trata; los destinatarios o las categorías de destinatarios a los que se comunicaron o serán comunicados los datos personales, en particular destinatarios terceros u organizaciones internacionales; el plazo de conservación de los datos personales, si no es posible, los criterios utilizados para determinar este plazo; el derecho a solicitar del responsable la rectificación o supresión de datos personales o la limitación del tratamiento de datos personales relativos al interesado, o a oponerse a dicho tratamiento; el derecho a presentar una reclamación ante una autoridad de control; si los datos personales no se han obtenido del interesado, cualquier información disponible sobre su origen; la existencia de decisiones automatizadas, incluida la elaboración de perfiles.
- c) Rectificación: El art. 16 RGPD en relación con el art. 14 LOPDGDD establece que el interesado tendrá derecho a obtener sin dilación indebida del responsable del tratamiento la rectificación de los datos personales inexactos que le conciernan. Teniendo en cuenta los fines del tratamiento, el interesado tendrá derecho a que se completen los datos personales que sean incompletos, inclusive mediante una declaración adicional.
- d) Supresión o derecho al olvido: El art. 17 RGPD en relación con el art. 16 LOPDGDD dice que el interesado tendrá derecho a obtener sin dilación indebida del responsable del tratamiento la supresión de los datos personales que le conciernan, el cual estará obligado a suprimir sin dilación indebida los datos personales cuando ya no sean necesarios en relación con los fines para los que

fueron recogidos o tratados de otro modo; el interesado retire el consentimiento en que se basa el tratamiento y este no se base en otro fundamento jurídico; el interesado se oponga al tratamiento y no prevalezcan otros motivos legítimos para el tratamiento, o el interesado se oponga al tratamiento; los datos personales hayan sido tratados ilícitamente; los datos personales deban suprimirse para el cumplimiento de una obligación legal; los datos personales se hayan obtenido en relación con la oferta de servicios de la sociedad de la información.

- e) Limitación del tratamiento: El art. 18 RGPD en relación con el art. 14 LOPDGDD mantiene que el interesado tendrá derecho a obtener del responsable del tratamiento la limitación del tratamiento de los datos cuando el interesado impugne la exactitud de los datos personales, durante un plazo que permita al responsable verificar la exactitud de los mismos; el tratamiento sea ilícito y el interesado se oponga a la supresión de los datos personales y solicite en su lugar la limitación de su uso; el responsable ya no necesite los datos personales para los fines del tratamiento, pero el interesado los necesite para la formulación, el ejercicio o la defensa de reclamaciones; el interesado se haya opuesto al tratamiento mientras se verifica si los motivos legítimos del responsable prevalecen sobre los del interesado.
- f) Portabilidad: El art. 20 RGPD en relación con el art. 17 LOPDGDD recoge que el interesado tendrá derecho a recibir los datos personales que le incumban, que haya facilitado a un responsable del tratamiento, en un formato estructurado, de uso común y lectura mecánica, y a transmitirlos a otro responsable del tratamiento sin que lo impida el responsable al que se los hubiera facilitado, cuando el tratamiento esté basado en el consentimiento o en un contrato y el tratamiento se efectúe por medios automatizados. El ejercicio de tal derecho conlleva que los datos personales se transmitan directamente de responsable a responsable cuando sea técnicamente posible. Tal derecho no se aplicará al tratamiento que sea necesario para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento. Finalmente, tal derecho no afectará negativamente a los derechos y libertades de otros.
- g) Oposición: El art. 21 RGPD en relación con el art. 18 LOPDGDD expone que el interesado tendrá derecho a oponerse en cualquier momento, por motivos relacionados con su situación particular, a que datos personales que le conciernan sean objeto de un tratamiento incluida la elaboración de perfiles. El responsable del tratamiento dejará de tratar los datos personales, salvo que acredite motivos legítimos imperiosos para el tratamiento que prevalezcan sobre los intereses, los derechos y las libertades del interesado, o para la formulación, el ejercicio o la defensa de reclamaciones.
- h) Decisiones individuales automatizadas, incluida la elaboración de perfiles: El art. 22 RGPD en relación con el art. 16 LOPDGDD expresa que todo interesado tendrá derecho a no ser objeto de una decisión basada únicamente en el tratamiento automatizado, incluida la elaboración de perfiles, que produzca efectos jurídicos en él o le afecte significativamente de modo similar salvo que sea necesaria para la celebración o la ejecución de un contrato entre el interesado y un responsable del tratamiento; esté autorizada por el Derecho de la Unión o de los Estados miembros que se aplique al responsable del tratamiento y que establezca asimismo medidas adecuadas para salvaguardar los derechos y libertades y los intereses legítimos del interesado o se base en el consentimiento explícito del interesado.

Resultado de todo lo anterior, se hace necesario revisar si las universidades públicas españolas en la práctica informan sobre el tratamiento de los datos en los proyectos de innovación docente.

4. CÓMO SE TRATAN LOS DATOS PERSONALES EN LOS PROYECTOS DE INNOVACIÓN DOCENTE

Se ha procedido a realizar una labor de campo con el fin de conocer, si se informa de manera específica a los participantes de los proyectos de innovación docente sobre el tratamiento de sus datos, y para ello, se ha realizado una búsqueda en las webs de diversas universidades públicas españolas con el fin de comprobar si se da tal información, y en caso positivo, ver como se ofrece la misma. En este aspecto, se ha podido constatar que algunas universidades si informan sobre el tratamiento de los datos personales mediante la creación de plantillas que publican en sus webs; mientras que otras, no ofrecen tal información, lo que implica una falta de transparencia y por ende un desconocimiento para los participantes en los proyectos de innovación docente sobre el tratamiento de sus datos personales.

En relación a las universidades que si informan, se ha procedido a analizar si el contenido de la información que hay en dichas plantillas da respuesta de forma fácil, concisa, con un lenguaje claro y sencillo a las cuestiones básicas siguientes: la categoría de datos, el responsable de los datos, el encargado del tratamiento de los datos, cesión y destinatarios, base jurídica del tratamiento, finalidad para la que se tratan los datos, colectivo del que se recaban los datos, período de conservación, medidas de seguridad, delegado de protección de datos, transferencia internacional de datos, y finalmente los derechos que tiene la persona que facilita los datos y cómo los puede ejercer.

En tal sentido, se ha podido cotejar que a la normativa de protección de datos se suma la normativa de universidades a la que le afecta el tratamiento de datos, es decir, se informa sobre otras normas universitarias a las que les afecta la gestión que se realice en el tratamiento de datos tales como la Ley de Patrimonio Histórico, la Ley Orgánica de Universidades, Ley de la tecnología y la innovación, el Estatuto del Empleado Público, el Estatuto de los Trabajadores, el Estatuto del estudiante Universitario o los Estatutos de cada una de las universidades.

Respecto a la categoría de datos personales que se tratan en los proyectos de innovación docentes por regla general son: nombre y apellidos, DNI, correo electrónico, centro de departamento de destino y cargo tanto para el caso de personal interno como externo a la universidad. Por ello, como premisa básica se hace necesario que cada universidad informe la categoría de datos y su tratamiento. Por ejemplo, en la Unidad de protección de la Universidad de Zaragoza se informa en una plantilla específica sobre cuáles son los datos personales que se tratan en los proyectos de innovación docente.

En cuanto a quien es el responsable del tratamiento de esos datos en los proyectos de innovación docente: por regla general es la propia universidad, sin embargo, algunas instituciones optan por especificar aún más tal figura en un cargo específico como puede ser el de Gerente, Vicerrectorado de Calidad, etc. cuya labor principal es decidir para que se van a utilizar los datos personales y cuáles son los medios necesarios para ello, como en el caso de la Universidad de Zaragoza, que concreta tal responsabilidad en el Gerente; en cambio, la Universidad Complutense de Madrid lo hace en el Vicerrectorado de Calidad.

En lo referente al encargado del tratamiento: no es obligatorio ofrecer tal información en los proyectos de innovación docente, de ahí que, queda al arbitrio de cada universidad ofrecer tal información, por ejemplo, la Universidad de Zaragoza informa que la encargada es la Directora del Secretariado de Calidad e Innovación docente, mientras que la Universidad Complutense de Madrid o la Universidad de Cantabria no informan al respecto.

En lo atinente a la cesión y destinatarios: en los proyectos de innovación docente no se suelen prever cesiones o comunicaciones a destinatarios, y así se indica en las plantillas de la Universidad Complutense de Madrid o de Zaragoza.

A los efectos de la base jurídica del tratamiento o del principio de licitud: Los responsables del tratamiento, pueden estar habilitadas para dar difusión en abierto, tanto a través de sus propios sitios web o canales de información como, de determinada información profesional sobre sus investigadores y sobre las publicaciones y la actividad docente e investigadora de estos. Ahora bien, en el caso de proyectos de innovación docente, la Universidad de Zaragoza, por ejemplo, ampara tal licitud en el apartado 6.1 b) y mantiene que el tratamiento es necesario para la ejecución de un contrato en el que el interesado es parte o para la aplicación a petición de este de medidas precontractuales. Por contra, la Universidad Complutense de Madrid tan solo dice que la misma se basa en el cumplimiento de una obligación legal; Misión en interés público conforme al art.6.1 c) el tratamiento es necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento. En cualquier caso, para tratar datos debe existir una norma específica que permita dar validez a dicho tratamiento.

En lo atinente a la finalidad del tratamiento en los proyectos de innovación docente: es para gestionar el tratamiento de datos de los participantes en sus convocatorias o evaluar y registrar, y así se informa en las plantillas de la Universidad de Zaragoza y la Universidad Complutense de Madrid.

En lo concerniente al colectivo del que se recaban los datos en los proyectos de innovación docente: es el de los miembros de la universidad en la que se llevan a cabo tales proyectos, concretamente estudiantes, personal de administración y servicios (PAS), personal docente e investigador (PDI) y de centros adscritos, así como personal externo de otras universidades o instituciones o personas físicas.

En cuanto al tiempo que se deben conservar los datos: no se establece un plazo, pero por regla general el período de conservación de los datos en los proyectos de innovación docente será el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos. Asimismo, se aplicará lo dispuesto en la citada normativa de archivos y documentación.

En lo referente a la transferencia internacional de datos o categoría de destinatarios: no se suele prever transferencia internacional de datos ni categoría de destinatarios en los proyectos de innovación docente.

Asimismo, de acuerdo con el RGPD y la LOPDGDD, tanto las universidades públicas como privadas están obligadas a la designación de un Delegado de Protección de Datos que cumpla con los requisitos de cualificación profesional y experiencia exigidos. La designación, así como los nombramientos y ceses, deben notificarse a la Agencia de Protección de Datos en los diez días siguientes. El DPD puede ser designado internamente o mediante externalización, lo que dependerá en gran medida del tamaño de la organización y de los recursos que pueda destinar a la protección de datos.

En los relativo a las medidas de seguridad: la información que se da con carácter general es la relativa a las medidas exigidas en el Anexo II del Real Decreto 3/2010, de 8 de enero, por el que se regula el esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la Administración electrónica y demás actuaciones llevadas a cabo de acuerdo con la seguridad de cada Universidad.

Respecto a los derechos de los interesados: cualquier persona tiene derecho a dirigirse al responsable del tratamiento y obtener confirmación sobre si en la universidad correspondiente se están tratando datos personales que le conciernan o no. Con carácter general, las personas interesadas tienen derecho a acceder a sus datos personales, así como a solicitar la rectificación de los datos inexactos hasta que los datos ya no sean necesarios para los fines que fueron recogidos. En determinadas circunstancias, los interesados podrán solicitar la limitación del tratamiento de sus datos, en cuyo caso únicamente se conservarán para el ejercicio o la defensa de reclamaciones, asimismo, y por motivos relacionados con su situación particular, incluso podrán oponerse al tratamiento de sus datos, en cuyo caso, la universidad dejará de tratar los datos, salvo que concurran motivos legítimos. El ejercicio

de tales derechos se hará a través de una dirección electrónica creada por cada Universidad o ante la autoridad de control Agencia Española de Protección de Datos (AEPD).

Por último, en caso de del incumplimiento de la normativa y las multas a las que se pueden enfrentar las universidades públicas: no tendrán sanción económica sino apercibimiento, pero la resolución sancionadora identificará el cargo responsable de la infracción y esto se publicará en la web de la Agencia de Protección de Datos y en el diario oficial correspondiente.¹ Además,

la sanción puede suponer una amonestación pública de autoridades y directivos de la institución, lo que implicaría un fuerte impacto para los responsables, ello sin perjuicio de las medidas disciplinarias que pueden ser impuestas, perjudicando con ello la reputación de las universidades públicas españolas» (Valenzuela, 2019)

5. CONCLUSIONES

No existe un procedimiento específico y común en las universidades públicas a la hora de informar acerca del tratamiento de datos personales en los proyectos de innovación docente, de manera tal, que una de las mayores debilidades observadas a la hora de gestionar el tratamiento de datos en los citados proyectos de innovación docente es la inexistencia en su gran mayoría de protocolos específicos, y de manera más concreta, de plantillas publicadas en la web de cada universidad en las que se facilite una información mínima sobre cuáles son los datos que se van a tratar, quien gestiona sus datos personales, para que finalidad se van a tratar, durante cuánto tiempo, qué derechos tienen y cómo los puede ejercitar con la mayor transparencia posible.

Por ello, se debe apostar por subsanar estas carencias e incidir en una unificación de postura sobre el tratamiento de datos en los proyectos de innovación docente mediante la creación de las citadas plantillas u otro formato que contengan un contenido mínimo del tratamiento de los datos en los citados proyectos y su publicación en las webs de todas las universidades públicas españolas.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Albaladejo, M., Campos, R., Martínez, B., & Trives, M. (2011). Innovación docente e iniciación a la investigación educativa. *Teoría, prácticas y autoevaluaciones. Universitas Miguel Hernández*. Obtenido de <http://ocw.umh.es/ciencias-sociales-y-juridicas/Innovacion-docente-e-iniciacion-en-la-investigacion-educativa-458/materiales-de-aprendizaje/unidad-1-introduccion-a-la-innovacion-docente/unidad-1.pdf>
- Bentley, T. (2010). *Innovation and Diffusion as a Theory of Change. Second International Handbook of Educational Change*. (A. L. Andy Hargreaves, Ed.) London: Springer Dordrecht.
- García, C. M. (2021). La docencia como innovación: contextos y fases del proceso innovador. In # *Díenlínea UNIA: guía para una docencia innovadora en red* (pp. 16-42). Universidad Internacional de Andalucía. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8093901>
- García, C. M., & Vaillant, D. (2010). *Desarrollo profesional docente: ¿Cómo se aprende a enseñar?* (Vol. 115). Narcea Ediciones.
- Murray, G. (2008). On the cutting edge (of Torpor): Innovation and the pace of change in American higher education. *ACE Review (formerly ACE Journal)*, 16(1), 47-61.
- Vaillant, D. y Marcelo, C. (2015). *El A, B, C y D de la formación docente*. Editorial Narcea.

¹ En cambio, las Universidades privadas pueden enfrentarse a multas de hasta 20 millones de euros o al 4% de la facturación anual del ejercicio anterior.

Valenzuela, L. (2019). ¿Qué deben hacer las Universidades para respetar la protección de Datos? *legaltoday.com*. <https://www.legaltoday.com/practica-juridica/derecho-publico/proteccion-datos/que-deben-hacer-las-universidades-para-respetar-la-proteccion-de-datos-2019-04-06/>